

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 15 DE FEBRERO DE 1957

Nº 13.173

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 143 de 12 de abril de 1956, por el cual se toman unas medidas.

Decreto Nº 144 de 12 de abril de 1956, por el cual se reglamenta una Ley.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 47 de 28 de enero de 1955, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 48 de 29 de enero de 1955, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2289 de 8 de julio de 1954, por la cual se autoriza la expedición de nuevo pasaporte.

Resolución Nº 2290 de 8 de julio de 1954, por la cual se autoriza la prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 231 de 15 de noviembre de 1955, por el cual se declara inasistente un nombramiento.

Decreto Nº 232 de 15 de noviembre de 1955, por el cual se anula un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 101 de 16 de abril de 1956, por el cual se efectúan ascensos.

Resolución Nº 75 de 20 de abril de 1956, por la cual se transfiere una bca.

Resolución Nº 76 de 20 de abril de 1956, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos 249 y 250 de 5 de junio de 1955, por los cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

TOMANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 143

(DE 12 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se toman medidas en relación con los libros del Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en atención a lo que establece el artículo 112 del Decreto Nº 9, del 13 de enero de 1920, reglamentario del Registro Público,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-Ley Nº 17 del 22 de septiembre de 1954 se desarrolló el artículo 229 de la Constitución Nacional en relación con las Sociedades Cooperativas;

Que el artículo 18 de dicho Decreto Ley dispone que para el funcionamiento de las Cooperativas éstas deben constituirse por Instrumento Público aprobado por el Consejo Nacional de Cooperativas y debidamente registrado en el Registro Público; y

Que es necesario la apertura de libros especiales para el Registro de esos documentos;

DECRETA:

Artículo único: Para el despacho de las inscripciones de las Sociedades Cooperativas que se formen con arreglo al Decreto Ley Nº 17 de 22 de septiembre de 1954, se dispone la apertura de libros especiales con el mismo formato y detalles de los que se usan en la Sección de Personas en el Registro Público. Estos libros podrán ser suministrados por el Consejo Nacional de Cooperativas y su numeración será del número 1 en adelante. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran podrá trabajarse en varios libros simultáneamente.

Este Decreto regirá desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 144

(DE 12 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se reglamenta la Ley 27 de 1956, en lo relativo a la descripción y otorgamiento de las distinciones creadas en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional dictó la Ley 27, de 9 de febrero de 1956, por la cual creó varias distinciones, que pueden ser conferidas a miembros de la Guardia Nacional como reconocimiento de sus méritos, y a los particulares que hayan prestado valiosos servicios a dicha institución, cuando así lo recomiende el Comandante Jefe, mediante aprobación del Órgano Ejecutivo;

Que para llenar esta finalidad de la Ley es necesario expedir un Reglamento que señale el procedimiento a seguir para la adjudicación de las mismas, teniendo en cuenta los reglamentos de orden técnico y protocolar adoptados por la costumbre internacional en estos casos.

DECRETA:

Artículo Primero: En desarrollo de la Ley 27 de 1956, se dicta el siguiente Reglamento:

CAPITULO PRIMERO

De las Distinciones

Artículo 1º Las distinciones creadas por la Ley 27 de 9 de febrero de 1956, destinadas a premiar servicios meritorios rendidos por miembros

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
(Teléfono: 2-3271)

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
(Apartado Nº 1444)

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de la Guardia Nacional de Panamá, son los siguientes:

- a) Medalla de Oro "General José Antonio Remón Cantera".
- b) Medalla de Plata "Teniente Coronel Alfredo Lezcano Gómez".
- c) Medalla de Bronce "Mayor Juan C. Comparáz".
- d) Barra de Bronce "Capitán Juan E. Florez".
- e) Barra de Bronce "Subteniente Ernesto Merel".
- f) Mención Honorífica "Inspector Alberto R. Lamb".
- g) Diploma de Miembro Honorario de la Institución.

CAPITULO SEGUNDO*De las Joyas*

Artículo 2º La Medalla de Oro "General José Antonio Remón Cantera", será un disco de oro de 18 kilates, con la efígie del ex Presidente de la República General José Antonio Remón Cantera, en alto relieve, y de perfil, en traje de uniforme militar en el anverso, y con las anotaciones siguientes en alto relieve: General José Antonio Remón Cantera, en forma de semicírculo en la parte superior, y en la parte inferior, también en semicírculo, el lema de la Guardia Nacional, "Todo por la Patria".

El reverso de la medalla, en la parte superior, en el centro, llevará grabado en alto relieve, el escudo de la Guardia Nacional, y en semicírculo, la leyenda "Guardia Nacional de Panamá, y en el centro de la medalla el siguiente texto:

"Es preciso acabar con la especie de que los militares cuando ascienden al poder no buscan otra cosa que permanecer allí indefinidamente".

José Antonio Remón Cantera.

El disco de oro de la medalla será ornamentado alrededor con dos ramos de laurel cruzados en la parte inferior del disco.

Complementará la medalla una argolla de oro, de 33 milímetros de largo, por 3½ milímetros de ancho en la base y 9 milímetros de ancho en la parte superior, para permitir que pueda ser colocada la medalla al cuello del condecorado, con una cinta de seda de moiré color rojo púrpura, con una pequeña raya de color verde en el centro y a lo largo.

La cinta de seda moiré será de 40 milímetros de ancho por 40 centímetros de largo. La raya que lleva la cinta en el centro a lo largo, será de un ancho de 3 milímetros.

Artículo 3º La Medalla de Plata "Teniente Coronel Alfredo Lezcano Gómez", será un escudo medio partido y cortado sin cuarteles, fundido en plata de ley 0,900 gr., de 3½ centímetros de ancho, por 5½ centímetros de largo, por 3 milímetros de espesor.

Este escudo medio partido y cortado, sin cuarteles, llevará como ornamentación en el anverso de la medalla y de 3 milímetros de ancho, cerca de los bordes, dos ramos de laurel, que suben a los lados, desde la parte inferior hasta la parte superior sin unirse, y con la siguiente leyenda: "Medalla Teniente Coronel Alfredo Lezcano Gómez".

El reverso de la medalla llevará en la parte superior grabado en alto relieve, el escudo de la Guardia Nacional, que sobresalga del mismo cuerpo del escudo, e inmediatamente debajo, también en alto relieve, "Guardia Nacional", y el lema de la Institución, "Todo por la Patria", República de Panamá.

Esta medalla llevará en el centro, en la parte superior, una argolla redonda del mismo material (plata de ley 0.900 gr.) para ser prendida de una cinta de seda de moiré color azul, que representa la justicia, el celo, y la lealtad, cualidades éstas que adornaron a la persona del Teniente Coronel Lezcano Gómez.

Artículo 4º Medalla de Bronce "Mayor Juan C. Comparáz", consistirá en un escudo medio partido y cortado, y sin cuarteles, que llevará una aleación de bronce fino y brillante, de 3½ centímetros de ancho, por 5½ centímetros de largo, por 3 milímetros de espesor.

Este escudo medio y cortado, sin cuarteles, llevará como ornamentación en el anverso de la medalla y de 3 milímetros de ancho, cerca de los bordes, dos ramos de laurel, que suben a los lados desde la parte inferior hasta la parte superior sin unirse, y con la siguiente leyenda: "Medalla Mayor Juan C. Comparáz".

En el reverso de la medalla llevará en la parte superior grabado en alto relieve, el escudo de la Guardia Nacional, que sobresalga del mismo cuerpo, del escudo o inmediatamente debajo, también en alto relieve, "Guardia Nacional" y el lema de la Institución "Todo por la Patria", República de Panamá.

Esta medalla llevará en el centro, en la parte superior una argolla del mismo material, para ser prendida a una cinta de seda de moiré de color rojo vivo, que denota fortaleza, victoria, osadía y alteza, cualidades estas que caracterizaron siempre la persona del Mayor Juan C. Comparáz.

Artículo 5º Barra de Bronce "Capitán Juan E. Florez", consistirá en una barra de bronce fino, de 6 centímetros de largo, por 1 centímetro de ancho, por 3 milímetros de espesor.

Esta barra de bronce color natural y brillante, llevará en el centro, y en la parte superior y sobresaliente del mismo cuerpo de la barra, el escudo de la Guardia Nacional de Panamá, y debajo la siguiente leyenda en alto relieve "Barra Capitán Juan E. Florez".

El distintivo de esta barra cuando no se usa la joya metal será un galón de cinta de seda de moiré de 1 centímetro de ancho por 3 centímetros de largo; y de color verde.

Artículo 6º Barra de Bronce "Subteniente Ernesto Merel", consistirá en una barra de bronce fino, de 6 centímetros de largo, por 1 centímetro de ancho, por 3 milímetros de espesor.

Esta barra de bronce color natural y brillante, llevará en el centro, y en la parte superior y sobresaliendo del cuerpo de la misma barra, el escudo de la Guardia Nacional de Panamá, y debajo la siguiente leyenda grabada en alto relieve: "Subteniente Ernesto Merel".

El distintivo de esta barra cuando no se use la joya de metal, será un galón de cinta de seda de moiré, de un centímetro de ancho por tres centímetros de largo, y de color amarillo.

Artículo 7º Mención Honorífica "Inspector Alberto R. Lamb", consistirá en un diploma de las siguientes dimensiones: un rectángulo de papel pergamino, de 24 centímetros de ancho por 36 centímetros de largo.

En la parte superior, en el centro, llevará impreso el escudo de la Guardia Nacional de Panamá en caracteres dorados fino, y en caracteres negros, la siguiente leyenda: La Guardia Nacional de Panamá, confiere la presente Mención Honorífica a en reconocimiento de sus méritos.

Dado en Panamá, a de de 19...

El Ministro de Gobierno y Justicia,

El Comandante 1er. Jefe de la Guardia Nacional,

Artículo 8º "Diploma para Miembros Honorarios de la Institución", consistirá en un diploma de las siguientes dimensiones y características: un rectángulo de papel de pergamino fino, de 24 centímetros de ancho, por 36 centímetros de largo.

En la parte superior en el centro, llevará impreso el escudo de la Guardia Nacional de Panamá en caracteres dorados fino, y en caracteres negros lo siguiente: La Guardia Nacional de Panamá, confiere el título de Miembro Honorario de la Institución a en reconocimiento a sus méritos y servicios.

Dado en Panamá, a de de 19...

CAPITULO TERCERO

Del Otorgamiento

Artículo 9º Al Presidente de la República, como Jefe Máximo del Órgano Ejecutivo, le corresponde la Medalla de Oro "General José Antonio Remón Cantera".

Esta distinción y las otras descritas en el artículo 2º del Reglamento, podrán ser otorgadas por servicios meritorios a los miembros de la Guardia Nacional, por el Comandante Jefe de la Institución, mediante aprobación del Órgano Ejecutivo. Podrán también ser otorgadas a particulares, por el Presidente de la República conforme al artículo 2º de la Ley 27 de 1956, a los particulares por servicios valiosos prestados a dicha Institución, mediante recomendación del Comandante Jefe por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 10. Las distinciones serán impuestas a los agraciados en acto solemne y preferentemente el día 14 de abril de cada año, día éste dedicado por Ley de la República a honrar a la Guardia Nacional.

CAPITULO CUARTO

De los Méritos

Artículo 11. Serán acreedores al otorgamiento de estas Distinciones:

a) A la Medalla de Oro "General José Antonio Remón Cantera": Aquellas personalidades o miembros de la Guardia Nacional que por comprobación de méritos excepcionales, ante la Comandancia de la Guardia Nacional, se hagan merecedoras a ella.

b) A la Medalla de Plata "Teniente Coronel Alfredo Lezcano Gómez":

1) Aquellos que por haberse dedicado con esmero y efectivamente a la preparación de los trabajos y cargos que se le encomienden, o a la preparación de miembros de la Guardia Nacional, además de sus propias atribuciones hubiesen demostrado un constante empeño en el mejoramiento y superación profesional.

2) Aquellos que por su propia iniciativa hubiesen cooperado al salvamento de algún miembro de la Guardia Nacional en peligro inminente.

3) Aquellos que hubiesen prestado servicios consecutivos en la Institución durante veinte años.

c) A la Medalla de bronce "Mayor Juan C. Comparáz":

1) Aquellos que hubiesen ejecutado actos de heroísmo, puestos de manifiesto en cualquier circunstancia.

2) Aquellos que hubiesen obtenido el primer puesto en concursos de especialización profesional, o en torneos deportivos nacionales e internacionales, a juicio de la Comandancia de la Guardia Nacional.

3) Aquellos que hubiesen prestado servicios consecutivos durante quince años en la Institución.

d) A la Barra de Bronce "Capitán Juan E. Florez":

A quienes hubiesen prestado servicio consecutivo durante diez años en la Institución.

e) A la Barra de Bronce "Subteniente Ernesto Merel":

A quienes hubiesen prestado servicio consecutivo durante cinco años en la Institución.

f) y g) La concesión de Menciones Honoríficas o Diplomas de Miembros Honorarios de la Institución, se dejan a discreción de la Comandancia de la Guardia Nacional.

CAPITULO QUINTO

De la Anulación

Artículo 12. Se anularán las Distinciones otorgadas por la Guardia Nacional de Panamá, por disposición expresa del Presidente de la República, mediante Resolución Ejecutiva cuando concurran las siguientes causales:

a) Por comprometerse a servir contra la República de Panamá.

b) A los miembros de la Institución a quienes les impongan penas de degradación o expulsión del seno de la Institución, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética.

c) Por veredicto reprobatorio de la conducta pública deshonrosa del condecorado, dictada por la Comandancia de la Guardia Nacional, constituida en Jurado de Honor.

d) Por fraude comprobado en el expediente propuesto.

e) Por usar las Distinciones en un grado que no le corresponde.

ARTICULO SEXTO

Del otorgamiento de las distinciones a personas civiles o militares ajenas a la Institución

Artículo 13. Podrá otorgarse las Distinciones de la Guardia Nacional a personas civiles o militares ajenas a la Institución:

1) A los profesionales o científicos que presen en forma notoria algún servicio a la humanidad, o en caso a particulares a la Guardia Nacional, ya sea en forma docente, o técnica, o en forma sobresaliente.

2) A las banderas nacionales de Panamá y de países extranjeros, así como también a estandartes militares o de instituciones cívicas o privadas de la República o del extranjero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 47. — Panamá, 28 de enero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 121 de 1943, así:

Rosa De Gracia, Operadora Electrotécnica de Cuarta Categoría, un (1) mes.

Matilde Franco de Moreno, Ascadora de Primera Categoría, un (1) mes.

Rafael García, Pintor de Primera Categoría, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO REMON C.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Fasano.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 48

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 48. — Panamá, 29 de enero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder catorce semanas de licencia por gravedad comprobada con certificado médico, a la señora Sebastiana Hernández, Peón de Cuarta Categoría en la Administración de Correos de Panamá, de acuerdo con el Artículo 71, de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO REMON C.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Fasano.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2289

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución 2289. — Panamá, julio 8 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá, en Caracas, Venezuela, por oficio número 303 de 24 de mayo del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 6/50 expedido en ese Consulado el 5 de mayo de 1950 a favor de Alvaro Rodríguez R.; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual hace constar que Alvaro Rodríguez, nació en Chitré, distrito de Chitré, Provincia de Herrera, el 9 de febrero de 1923;

Copia de la nota D.D. y C. N° 418 de 21 de abril de 1950, en la cual se autoriza al Cónsul de Panamá en Caracas, Venezuela, expedir pasaporte a favor de Alvaro Rodríguez R.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatario de 1923;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por el interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 69 de la Constitución Nacional de 1904;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de Alvaro Rodríguez Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2290

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2290.—Panamá, julio 8 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Vice-cónsul de Panamá en San Francisco, California, por oficio número 24/54 de 7 de mayo del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 6206 expedido en la Gobernación de Colón el 11 de agosto de 1952 a favor de John Alvin Spalding; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Registro Civil, en el cual se hace constar que John Alvin Spalding Thompson, nació en Colón el 8 de abril de 1928, hijo de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento del interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que en nota, N° 423 de 7 de junio del corriente del señor Gobernador de Colón, en la cual hace constar que expidió el pasaporte N° 6206 el 11 de agosto de 1952 a favor de John Alvin Spalding y llenó los requisitos de Ley;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado, y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y

Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 6206 a favor de John Alvin Spalding.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 231
(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se declara sin efecto un Decreto y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase sin efecto el Decreto N° 223 de 29 de octubre de 1955.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señora Bárbara de Brown, Recaudadora Seccional de Rentas Internas en Almirante, en reemplazo de Tomás Agnew.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

ANULASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 233
(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1955)
por el cual se anula un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Anúlase el Decreto N° 227 de 1º de los corrientes, por medio del cual se hacía un nombramiento de Inspector en la Zona Libre de Colón, para prestar servicios en la Good-year Western Hemisphere Corporation.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 101

(DE 16 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se asciende a la Categoría Especial a unos Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DÉCRETA:

Artículo único.—Se asciende de la Primera Categoría a la Categoría Especial, por haber obtenido su Título de Profesores de Segunda Enseñanza, a los siguientes Maestros de Enseñanza Primaria:

Provincia Escolar de Panamá:

Aurora Vásquez A., Maestra en la escuela Pública del Brasil.

Otilia Sobrino, Maestra en la escuela Cirilo J. Martínez.

Consuelo P. de Arosemena, Asistente de Director en la escuela Presidente Valdés.

Yola Olinda Ramos, Maestra en la escuela Pedro J. Sosa.

Emma Franceschi, Maestra en la escuela José de Obaldía.

Adolfo Bishop Jr., Maestro de Inglés en la escuela República de Costa Rica.

Silvia María S. de Paz, Maestra en la escuela República de Guatemala N° 1.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la iniciación del próximo año escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRANSFIERESE UNA BECA

RESOLUCIÓN NUMERO 75

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 75.—Panamá, 20 de abril de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el estudiante José Aristides Remón Montecor, ha solicitado se le transfiera la beca que le fué otorgada por Resolución N° 29, de 3 de marzo de 1955, por haber ocupado Puesto de Honor en la graduación del Instituto Nacional este año, a la Universidad de Chile;

Que la especialización que el estudiante Remón desea hacer en Psiquiatría y Endocrinología no se brinda en la Universidad de Panamá, según se desprende de la certificación del Secretario

General de la Universidad mencionada, señor Diógenes Arosemena G.;

Que la anterior solicitud se basa en lo que dispone el Artículo 103 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Tranfiérase la beca del estudiante José Aristides Remón Montecor, otorgada por Resolución N° 29 de 3 de marzo de 1955, para que continúe estudios en la Universidad de Chile.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 76.—Panamá, 20 de abril de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Harry Iglesias, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-48590, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, el libreto radial "Manfredo El Mago" a nombre de "Radiodifusión Panamericana, S. A.;"

Que el mencionado libreto radial será presentado veinte minutos diarios siempre escrito por escritor local, de distintas series (el actual consta de 8 páginas);

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 4° del Artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribise en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el espectáculo radial "Manfredo El Mago", cuyo Director Artístico de la Radiodifusión Panamericana, S. A., es el señor Harry Iglesias, quien ha hecho la solicitud a nombre de esta Radiodifusión, y

Expidase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 349

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
349.—Panamá, 5 de junio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

- 1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 2075 de 29 de junio del presente año, la Resolución N° 36 de 29 del mismo mes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Virginia del C. Sánchez, ha presentado a esa Inspección;
- 2º Que la peticionaria ha acompañado de su solicitud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumna regular de esa Institución;
- 3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares,

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señorita Virginia del C. Sánchez, permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diariamente a Tomás Arias, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 350

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
350.—Panamá, 5 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

- 1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 2073 de 29 de junio del presente año, la Resolución N° 35 de 29 del mismo mes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Nidia E. Ríos, ha presentado a esa Inspección;
- 2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumna regular de esa Institución;
- 3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señorita Nidia E. Ríos, permiso para

residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a José M^º Barranco, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que ha señalado el martes veintiseis (26) de febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes cuya venta se ha decretado en la herencia yacente de Williams Joseph Dyett, que son los siguientes:

Una casa ubicada en Riomar, Puerto Armuelles, techada en zinc, forrada de madera, de dos pisos, que mide veinte pies de frente por veinticuatro más o menos de fondo, con piso de cemento la planta baja y un anexo delantero o portal de seis pies de fondo por veinte metros de frente y otro trasero que tiene ocho pies de fondo por veinte de ancho, que carece de título inscrito y valorada en seiscientos balboas (B/. 600.00).

Una caja de herramientas viejas, valorada en B/. 10.00. Se admitirán ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para ser postor hábil se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

David, 31 de enero de 1957.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 49375

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor José Roberto Lutrell Jr., panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, con cédula de identidad personal N° 28-35077, ha presentado en este despacho una solicitud de concesión de zona minera, con el fin de hacer exploraciones exclusivas en una zona ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, y localizada así:

Partiendo del punto N° 9 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8°15' más 14.100 m., Longitud 80°00' más 12.200 m., en una dirección Sureste se miden 900 m., hasta llegar al punto N° 8 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8°15' más 13.250 m., Longitud: 80°00' más 11.800 m., de este punto en dirección Suroeste se miden 10.000 m., hasta llegar al punto N° 11 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8°15' más 8.30 m., Longitud 80°00' más 20.400 m., de este punto en una dirección Noreste se miden 900 m. hasta llegar al punto N° 12 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8°15' más 9.100 m., Longitud 80°00' más 20.800 m., de este punto en una dirección Noreste se miden 10.000 m. hasta llegar al punto de partida.

Área: 900 Hectáreas.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regule esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial".

para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.
—Panamá, 22 de junio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.
L. 45807—
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quien interese,

HACE SABER:

Que el señor José Roberto Luttrell Jr., panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 28-35077, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, con el fin de hacer exploraciones exclusivas en una zona ubicada en los Distritos de Chame y San Carlos, Provincia de Panamá y está localizada así:

“Partiendo del punto N° 1, con Latitud 8°33' más 160 m. y Longitud 79°52' más 300 m.; siguiendo con dirección Suroeste hasta encontrar el punto N° 2 con Latitud 8°32' más 1349 m. y Longitud 79°52' más 1120 m.; siguiendo con dirección Sur-oeste hasta encontrar el punto N° 3 con Latitud 8°32' más 960 m. y Longitud 79°52' más 1440 m.; siguiendo con dirección Sureste hasta encontrar el punto N° 4 con Latitud 8°31' más 1650 m. Longitud 79°52' más 1130 m.; siguiendo con dirección Sureste hasta encontrar el punto N° 5 Latitud 8°31' más 160 m. Longitud 79°54' más 770 m.; siguiendo con dirección Suroeste hasta encontrar el punto N° 6 Latitud 8°30' más 840 m. y Longitud 79°54' más 1770 m.; siguiendo con dirección Suroeste hasta llegar al punto N° 7 Latitud 8°30' más 609 m. y Longitud 79°55' más 820 m.; siguiendo con dirección Suroeste hasta encontrar el punto N° 8 Latitud 8°29' más 1070 m.; Longitud 79°56' más 1390 m.; siguiendo con dirección Suroeste hasta encontrar el punto N° 9 Latitud 8°29' más 230 m. Longitud 79°56' más 1790 m.; siguiendo con dirección Suroeste hasta llegar al punto N° 10 Latitud 8°28' más 260 m. Longitud 79°57' más 370 m.; siguiendo con dirección Suroeste hasta llegar al punto N° 11 Latitud 8°28' más 210 m. y Longitud 79°57' más 660 m.; siguiendo con dirección Norte hasta llegar al punto N° 12 Latitud 8° 28' más 1480 m. y Longitud 79°57' más 540 m. y siguiendo con dirección Noroeste hasta llegar al punto N° 13 Latitud 8°29' más 1240 m. y Longitud 79°56' más 1670 m. siguiendo con dirección Noroeste hasta llegar al punto N° 14 Latitud 8°30' más 1160 m. y Longitud 79°55' más 410 m.; siguiendo con dirección Noroeste hasta llegar al punto N° 15 Latitud 8°31' más 440 m. y Longitud 79°54' más 1000 m. siguiendo con dirección Noroeste hasta llegar al punto N° 16 Latitud 8°31' más 1800 m. Longitud 79°52' más 1560 m.; siguiendo con dirección Norte hasta llegar al punto N° 17 Latitud 8°32' más 1050 m. y Longitud 79°52' más 1780 m.; siguiendo con dirección Noroeste hasta llegar al punto N° 18 Latitud 8°33' más 400 m. y Longitud 79°52' más 540 m. y siguiendo con dirección Suroeste hasta llegar al punto N° 1 o sea el punto de partida”.

Área: 496 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la “Gaceta Oficial”, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de junio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.
L. 45807—
(Única publicación)

AVISO NUMERO 109

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 7 de marzo de 1957 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, una nueva Licitación pública autorizada por la Resolución número 544 de 6 de febrero del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de setenta y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (78 Hect. 5,000 m2.), de superficie, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá. Los linderos, medidas y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno se encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de B/. 8.50 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje y también por mejoras, pues este globo de terreno se encuentra cultivado y ocupado por tercera persona.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

— Panamá, 6 de febrero de 1957.

José Guillermo Aizpá.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 136

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Digna Bustamante de Zambrano, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Pedasi, cedulado 38-2125, por medio de su apoderado legal Manuel de Jesús Vargas D., ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, de dos lotes de terreno que seguidamente se describen:

“Quebrada Las Palmas”: Superficie: treinta y una (31) hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta (9250) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Ceferino Zambrano; Sur, terrenos de Pedro Pérez, Anastasio Domínguez y camino de La Gallinaza a Quindío; Este, terreno de Hermisenda Bustamante y Oeste, terreno de Hermisenda Pérez.

“Quebrada Naranjo”: Superficie: trece (13) hectáreas con siete mil doscientos ochenta (7280) metros cuadrados. Linderos: Norte, terrenos de Luis Samaniego y de Ceferino Zambrano; Sur, camino de Los Cerritos a Pueblo Nuevo, quebrada Naranjo, y terrenos de Zoilo Pérez, de Macario Pérez y de Librada Bustamante y nacionales; Este, terreno de Ceferino Zambrano y Oeste, terreno de Otilio Rodríguez y callejón a la quebrada y camino de Los Cerritos a Pueblo Nuevo.

Y para los efectos legales se fija el presente Edicto, por el término de Ley en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 27 de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 45057
(Única publicación)